



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Ejecutivo Acumulado Cd04 No. 2022-00074

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de Ley y la sentencia arribada como base de recaudo cumple a satisfacción con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso; el Juzgado dispone, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** en favor de los demandantes y en contra de **FUNDACIÓN DE AMIGOS Y VECINOS POR COLOMBIA SIGLA FAVECO** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, el demandado proceda a pagar las sumas de dinero que a continuación se detallan:

1.- A favor de **Diana Patricia Vasquez Romero y Miguel Angel Gaitan Quintero** la suma de \$31.000.000m/cte., correspondiente al capital adeudado y contenido en la sentencia allegada como base de la acción.

2. A favor de la sucesión de **Cristobal Barrero Mayorga** la suma de **\$48.000.000 M/cte.**, representada en este asunto por su hija **Diana Carolina Barrero Moreno** correspondiente al capital adeudado y contenido en la sentencia allegada como base de la acción.

3.- Por la indexación de los anteriores capitales con base en I.P.C. para la fecha en que se efectúe el pago, conforme lo ordenado en la sentencia por la Superintendencia de Industria y Comercio, empleando la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h * (\text{I.P.C. actual})$$

$$\frac{\quad}{(\text{I.P.C. inicial})}$$

En donde V_p corresponde al valor a averiguar y V_h al monto cuya devolución se ordena.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el día 07 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- \$1.200.000m/cte., por concepto de costas ordenadas en la sentencia base.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de artículo 463 del Código General del Proceso, es decir por estado (artículo 295 *ibidem*), haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Asimismo, SUSPÉNDASE el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, acorde con el numeral 2 del canon 463 del citado código.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ actúa como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.033 del 5 de mayo de 2023


Rosa Liliana Torres Botero

INFORME SECRETARIAL En atención a los problemas de internet presentados en las sedes judiciales desde el día 28 de abril de 2023 los autos de estas fechas se notifican para estado el día 5 de mayo del cursante